



RESOLUCIÓN No.006
(Febrero 10 de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

DEUDOR: HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA
C.C.: 1.007.231.309
DIRECCIÓN FÍSICA: Desconocida
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: hooversati@gmail.com
RADICACIÓN: 1020-2022

**LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en La Ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 No. proferida por la Dirección General del ICBF, Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

1. Que, se inició proceso administrativo de cobro coactivo frente al Señor HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.231.309 respecto a la siguiente obligación:

Titulo	Valor
Costo Prueba ADN	\$745.768

2. Que, contra el Señor **CANTOR CASTAÑEDA** se profirió Mandamiento de Pago a través de la Res. **046** del 26 de Diciembre de 2022, notificada el 30 de Diciembre de la misma anualidad y ejecutoriada el 24 de Enero de 2023.

3. Que, han transcurrido 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el Deudor haya pagado la obligación ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

4. Que, el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar Orden de Ejecución, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR seguir adelante la Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1020-2022** que se adelanta frente al Señor **HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA** por las razones expuestas en la parte motiva, por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$745.768)** -capital indexado- más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que produzca el pago total de la obligación además de los gastos procesales.

SEGUNDO:

CONTINUAR con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

TERCERO:

ORDÉNESE proseguir con la Investigación de Bienes y una vez identificados los haberes del Deudor y en caso de ser procedente, procédase a su embargo, secuestro y remate.

CUARTO:

NOTIFIQUESE a la Deudora la presente Resolución de conformidad con lo establecido en artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 Ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Abogada Ejecutora Cobro Coactivo,

Fanny Aristizábal Q.
FANNY ARISTIZÁBAL Q.
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas